

Octavo.-La Subcomisión de Informática para el personal (SIPER) estará constituida por:

Presidente: El Subdirector general de Personal.

Vicepresidente: El Subdirector general de Informática.

Vocales: Un representante de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas; de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica; de la Dirección General de Asuntos Consulares del Servicio de Protocolo, Cancillería y Ordenes, y de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director de Personal funcionario, el Director de Personal contratado y el Director de Retribuciones.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Informática.

Noveno.-El Presidente de la CIMAE podrá modificar la composición de las Subcomisiones de Informática de acuerdo con las necesidades de cada momento. La asistencia a las reuniones de estas últimas podrá limitarse dependiendo de los temas a tratar en cada caso.

Décimo.-Para el ejercicio de sus funciones, la CIMAE podrá recabar de todos los Organos del Ministerio y sus Organismos autónomos cuantos datos e informaciones considere necesarios.

Undécimo.-En lo no previsto por la presente Orden, la CIMAE y sus Subcomisiones ajustarán su actuación a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo sobre funcionamiento de los Organos colegiados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Por la presente Orden queda derogada la Orden de 19 de febrero de 1977 que reorganizó la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Asuntos Exteriores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

2095 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1990 por la que se aprueban escalas del apartado segundo del artículo 4.º del Estatuto de la Mutualidad Notarial.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1990, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, último párrafo, donde dice: «a los efectos del párrafo anterior», debe decir: «a los efectos del apartado segundo y del párrafo anterior».

En el artículo 4.º, donde dice: «los artículos 1.º y 2.º y el artículo 4.º de esta Orden son de cargo del Notario», debe decir: «los artículos 1.º y 2.º y el artículo 3.º de esta Orden son de cargo del Notario».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2096 *ORDEN de 23 de enero de 1990 por la que se fija el valor del cartón para el juego del bingo.*

Según dispone el artículo noveno del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, el valor de los cartones de bingo a distribuir a los interesados por las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Hacienda, previo pago de aquél, será fijado por el Ministerio de Hacienda (hoy Economía y Hacienda), que podrá revisarlo de acuerdo con el coste de elaboración.

En aplicación de esta disposición se dictó la Orden de 16 de febrero de 1989, donde se fijaba el valor del cartón para el juego del bingo en 1,12 pesetas (IVA incluido), indicándose que dicho precio tendría

vigencia en tanto que se hiciera uso de la facultad de revisión prevista en el artículo noveno del Real Decreto 2221/1984 citado.

Habiéndose producido el supuesto de hecho contemplado en el mencionado artículo, como consecuencia del encarecimiento del proceso de elaboración de los cartones, por la incidencia habida en dicho proceso de los incrementos en los costes de las materias a utilizar y de personal empleado, se hace necesario proceder a la revisión del valor del cartón del bingo para adecuarlo a los citados incrementos.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo noveno del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, acuerdo:

Primero.-Se fija el valor del cartón para el juego del bingo en 1,21 pesetas (IVA incluido), cualquiera que sea el valor facial asignado a mismo.

Segundo.-El precio anterior tendrá vigencia en tanto por el Ministerio no se haga uso de la facultad de revisión a que se refiere el artículo noveno, A), del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e Ilmo. Sr. Subsecretario

2097 *RESOLUCION de 12 de enero de 1990, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria para Accidentes de Tráfico para el año 1990 con Instituciones sanitarias públicas.*

El artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 241/1986, de 30 de diciembre establece la cobertura íntegra de los gastos de asistencia médica hospitalaria a las víctimas siempre que sea prestada en Centro reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Con esta finalidad el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradora (UNESPA), han suscrito Convenios con el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Catalán de la Salud, Servicio Andaluz de Salud, Servicio Valenciano de Salud y Servicio Vasco de Salud en términos idénticos, estableciendo las tarifas aplicables durante 1989 a las asistencias prestadas en los Centros dependientes de los mismos.

Siendo necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, resulta necesario hacer público el Convenio Marco citado, así como la relación de Centros que, al amparo del mismo, tienen la consideración de reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos del artículo 1 del Reglamento citado.

En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico para 1990, en el marco de la sanidad pública.

Segundo.-Se publica la relación de Centros asistenciales público reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.-La presente Resolución tendrá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1990.-El Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1990, EN EL AMBITO DE LA SANIDAD PUBLICA

El Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Catalán de la Salud, el Servicio Andaluz de Salud, el Servicio Valenciano de Salud y el Servicio Vasco de Salud convienen las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las Entidades intervinientes y representadas, de acuerdo con las siguientes